



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

1ERA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 06

ORDENANZA NÚM. 21
SERIE 2025-2026

PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR OBRAS Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE ENTRADAS Y ÁREAS DE ACCESO A PROPIEDADES O VIVIENDAS RESIDENCIALES DE FAMILIAS O PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS E INGRESOS MODERADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, Y EL ARTÍCULO 1.010, INCISO (p), DE LA REFERIDA LEY; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como parte de su política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarios para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, dicho Código provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permitan cumplir con el interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley Núm. 107-2020 dispone que los poderes y facultades conferidos a los municipios por dicho Código, salvo disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en el mismo, a los fines de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Asimismo, salvo que por ley se disponga lo contrario, toda lista contenida en el Código con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como *numerus apertus*, conforme a la intención legislativa.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020 dispone en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (o) establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Por su parte, el inciso (t) dispone que podrán ejercer todas las facultades que por dicho Código se les deleguen, así como aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la mencionada Ley establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. En particular, el inciso (p) dispone que los municipios podrán proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción,

pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, o para que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permita tal entrada o acceso, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. Además, establece que los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados en dicho inciso se establecerán mediante ordenanza.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas, al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 1.010(q) del Código Municipal, relativo a la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo, así como para diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, aprobó la Ordenanza Núm. 4, Serie 2022-2023, con el propósito de realizar distintos proyectos y obras públicas como parte de las actividades de bienestar general y de servicio público municipal, incluyendo la pavimentación y/o reparación de las entradas que den acceso a propiedades o viviendas residenciales desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, como parte de los trabajos de pavimentación, repavimentación o reparación de infraestructura pública que esté realizando el Municipio dentro de la jurisdicción de Peñuelas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020 dispone en su Artículo 1.018 que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (b) establece que el Alcalde podrá coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, así como velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. Además, el inciso (h) dispone que podrá realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: Para la presente Administración Municipal, atender las necesidades de la ciudadanía y asumir esa responsabilidad en beneficio del pueblo reviste suma importancia. Los ciudadanos confían en que su Municipio sea eficaz y responda a sus necesidades, metas y aspiraciones. El Municipio de Peñuelas, como organismo con capacidad para adoptar políticas públicas locales y sostener la identidad de la sociedad local, reconoce el carácter esencialmente local de la prestación de servicios directos y el involucramiento de los ciudadanos en los asuntos de gobierno de acuerdo con sus lugares de residencia.

POR CUANTO: Mediante esta medida se pretende estimular la participación y la iniciativa local para atender los problemas de desarrollo y la prestación de servicios al pueblo. Por ello, se hace necesario implementar normas dirigidas a establecer reglamentación que atienda adecuadamente las necesidades de los ciudadanos. Asimismo, esta reglamentación persigue establecer objetivos, obras y servicios dirigidos a la ciudadanía de escasos recursos e ingresos moderados.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas, como ente gubernamental local, provee servicios directos a la ciudadanía dentro del marco legal permitido. Como parte de dichos servicios, se encuentra el de proveer a familias o personas de ingresos moderados o de escasos recursos económicos, que así lo soliciten, ayuda para la pavimentación o habilitación de entradas y accesos a sus viviendas. Por ello, al amparo del Artículo 1.010(p) de la Ley Núm. 107-2020, resulta necesario implementar los requisitos y la normativa aplicable para

OK
5/11/23
GJF

estos casos, sin que ello se entienda como una limitación a otras facultades o legislación aprobada por el Municipio de Peñuelas para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes en relación con obras públicas y servicios de toda naturaleza.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas por ley y dentro de la política pública municipal aplicable.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se establecen las normas y se regulan los procedimientos para realizar las obras y trabajos de construcción, pavimentación o habilitación de entradas y de las áreas de acceso a propiedades o viviendas residenciales de familias o personas de escasos recursos e ingresos moderados dentro de la jurisdicción del Municipio de Peñuelas, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y el Artículo 1.010, inciso (p), de la referida ley.

SECCIÓN 2DA: **Definiciones**

Departamento - Departamento de Obras Públicas del Municipio de Peñuelas.

Director- Funcionario municipal a cargo de la administración y dirección de las tareas que, mediante ley, ordenanza, resolución o cualquier otra disposición legal aplicable, correspondan al Departamento de Obras Públicas o que, por la naturaleza de sus funciones, le hayan sido delegadas a dicho Departamento.

Empleado Municipal- Persona que ocupa un puesto en el Municipio de Peñuelas, independientemente del servicio al cual esté adscrito dicho puesto.

Límite Territorial- Demarcación geográfica que compone los límites territoriales del Municipio de Peñuelas.

Municipio- Gobierno Municipal de Peñuelas.

Persona o familia- Todo individuo o núcleo familiar que resida en el Municipio de Peñuelas y que cumpla con los requisitos de ingresos moderados o de escasos recursos económicos, según dichos términos se definen en esta Ordenanza.

Persona de escasos recursos económicos- Todo individuo o núcleo familiar que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como "Sección 8".

Persona de ingresos moderados- Todo individuo o núcleo familiar cuyo ingreso neto individual o combinado familiar, luego de las deducciones correspondientes por contribución sobre ingresos y seguro social atribuibles al ingreso, no exceda del ciento cincuenta por ciento (150%) de la cantidad establecida como salario medio anual para la categoría de "todas las ocupaciones" (*All Occupations - Major Occupational Groups; Code 00-0000*), de acuerdo con la información publicada por el "U.S. Bureau of Labor Statistics" del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, correspondiente al área a la cual esté adscrito el Municipio de Peñuelas. A estos fines, cualquier ayuda o recurso económico suplementario que reciba el individuo o el núcleo familiar, ya sea del gobierno federal, estatal o municipal, no se considerará ingreso.

Residencia- Estructura dentro de los límites territoriales del Municipio de Peñuelas que sea utilizada como residencia principal y permanente por la persona o familia que solicita el servicio, y que constituya su hogar principal al momento de solicitarlo.

Solicitud de Servicio- Formulario oficial mediante el cual la persona o familia solicita uno de los servicios autorizados por esta Ordenanza. Toda solicitud deberá ser aprobada por el Director del Departamento de Obras Públicas antes de proveerse el servicio solicitado. El Director se reserva la facultad de aprobar, denegar, total o parcialmente, la solicitud.

Supervisor o Inspector- Funcionario o empleado del Municipio de Peñuelas designado por el Director del Departamento de Obras Públicas para evaluar y certificar la elegibilidad de las solicitudes radicadas.

*Rev
Sms
Qyt*

SECCIÓN 3RA: Requisitos de elegibilidad

1. Ser una persona o familia que resida dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio y que cumpla con los requisitos de ingresos moderados o de escasos recursos económicos.
2. Radicar una Solicitud de Servicio debidamente completada ante el inspector en la Oficina de Obras Públicas.
3. Suministrar todo documento o información relacionada con la solicitud que pueda ser requerida por cualquiera de las personas autorizadas por esta Ordenanza.
4. Que el objeto del servicio solicitado sea única y exclusivamente para beneficio de la residencia.
5. La persona o familia solicitante deberá haber sido residente del Municipio durante el año natural anterior a la fecha en que presente su Solicitud de Servicio. No obstante, en casos debidamente justificados, y cuando así lo amerite el mejor interés del Municipio, el Director podrá eximir este requisito.
6. La Solicitud de Servicio solo podrá radicarse respecto de la residencia del solicitante. Si el solicitante posee o es titular de otras propiedades, no será acreedor a los beneficios que mediante esta Ordenanza se establecen.

SECCIÓN 4TA: Radicación de la Solicitud de Servicio

La persona o familia interesada deberá radicar una Solicitud de Servicio por escrito, según preparada por el Departamento, explicando en detalle el servicio solicitado y las necesidades reales, inmediatas y presentes al momento de la radicación que ameriten la concesión de dicho beneficio.

A partir de la fecha de radicación, la persona en quien el Director delegue deberá evaluar la Solicitud de Servicio para determinar si cumple con los requisitos antes expuestos y deberá emitir una recomendación de aprobación o denegación, total o parcial, en el menor plazo de tiempo posible. La determinación final del Director será comunicada al solicitante.

No obstante lo anterior, se dispone que el Municipio se reserva el derecho de aprobar o denegar las solicitudes. Cada solicitud será evaluada individualmente, y la mera radicación de esta no implicará una obligación o deber ministerial del Municipio o de sus funcionarios de otorgar el servicio solicitado. La decisión del Municipio denegando la solicitud será final.

SECCIÓN 5TA: Prohibición

La autorización para llevar a cabo trabajos de pavimentación y/o reparación de entradas y de las áreas de acceso a propiedades será únicamente respecto de las entradas y tramos adyacentes a estas, incluyendo las áreas de acceso a viviendas y propiedades residenciales de personas y familias de ingresos moderados y de escasos recursos económicos. Mediante esta autorización, el Municipio no podrá pavimentar entradas o accesos a locales comerciales o

industriales, ni a negocios u operaciones comerciales o institucionales privadas de cualquier naturaleza, independientemente de su tamaño o capacidad organizacional. También se prohíbe llevar a cabo trabajos de pavimentación y/o reparación en entradas de propiedades vacantes o inhabitadas.

SECCIÓN 6TA: Expediente

El Departamento mantendrá un expediente por cada solicitud presentada, el cual deberá contener, entre otros documentos, los siguientes: (a) nombre de la persona solicitante; (b) dirección física y postal; (c) Solicitud de Servicio completada; (d) carta de determinación del Director de Obras Públicas; (e) fecha de ejecución de la obra; y (f) cualquier otra información o documento que sea necesario o requerido.

SECCIÓN 7MA: Para los trabajos de asfalto y pavimentación que sean sufragados con fondos federales, el Municipio de Peñuelas deberá observar y aplicar aquellas disposiciones estatutarias y reglamentarias que resulten aplicables al alcance de los trabajos y obras aprobadas.

SECCIÓN 8VA: Nada de lo autorizado en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de disminuir o menoscabar cualquier facultad o autoridad que al presente tenga el Municipio al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, o de cualquier otra ley aplicable a la materia. En todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 9NA: La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier otra ordenanza o disposición municipal que sea incompatible, en todo o en parte, con lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 10MA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Ordenanza, dicha determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.


SECCIÓN 11RA: Esta Ordenanza, de carácter general, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 12DA: Copia fiel y exacta de esta Ordenanza será enviada a los departamentos municipales de Obras Públicas, a la Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda otra dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS
PUERTO RICO, HOY, 22 DE ABRIL DE 2026.**

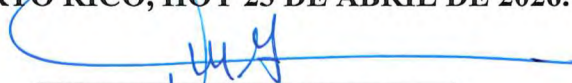


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 23 DE ABRIL DE 2026.**



Hon. Josean González Febres
Alcalde



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

CERTIFICACIÓN-

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas **CERTIFICO**: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 21 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en la **1era Sesión Ordinaria Reunión #6** del día **miércoles, 22 de abril de 2026**, habiendo **once (11)** Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo once (11)** Honorables Legisladores:

Hon. Andrés Ausúa Pagán

Hon. Melvin Cruz Medina

Hon. Darwin Morales Velázquez

Hon. Pedro Díaz Santiago

Hon. Luisa E. Quirós Castro

Hon. Tanya M. De Jesús Larriu

Hon. John Morales Quirindongo

Hon. Neftalí Castro De Jesús

Hon. Yoreilie Velázquez Ferrer

Hon. Wilda N. Quirós Franceschi

Hon. Mintia I. Torres Galarza

Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores: 0

Honorables Legisladores ausentes: 3

Hon. Elvin J. Estrada García

Hon. Marta S. Jordán Torres

Hon. Melvin Martínez Alicea

Vacantes: 0

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **jueves, 23 de abril de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE:** para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **jueves, 23 de abril 2026**.

Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL